

MEMORANDO**Fecha:** 10 de abril de 2023**Radicado:** 3-2023-05359**Asunto:** Respuesta solicitud “apoyo para validación de la solicitud de ajuste cartográfico del plano del Sistema Hídrico del Plan de Ordenamiento Territorial”

Apreciados y respetados:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radiado, mediante el cual se indica que “la Subdirección de Ecurbanismo y Construcción Sostenible, se encuentra desarrollando la revisión de la información remitida vía correo electrónico por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el ajuste de la cartografía del Sistema Hídrico del POT, de conformidad con lo estipulado en los artículos 62 y 573...”, por lo que advierte que se han identificado situaciones “respecto de las cuales se desea tener mayor claridad y pronunciamiento jurídico por parte de la ...” Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, y las relaciona así

1. “Solicitudes de modificación de cartografía de los cuerpos hídricos por parte de la SDA, con base en visitas técnicas y/o trabajos de campo, que buscan ajustarse a la causal No. 2 que menciona el artículo 573 de POT. Para este caso se solicita indicar si existen disposiciones acerca de lo que se denomina “estudios de detalle” y si la SDP tiene competencia para “exigir” dichos estudios, o la simple solicitud de la autoridad ambiental es suficiente para realizar estas modificaciones.
2. Solicitudes de ajuste de la cartografía de los cuerpos hídricos originada en la modificación de la información geográfica como resultado de la actualización de resoluciones expedidas por la SDA, las cuales no habían sido incorporadas previamente en la cartografía oficial de la SDP. En este caso, se requiere precisar si la SDP puede incorporar las modificaciones solicitadas por la SDA solo con la mención del cambio de resolución que da origen a la modificación cartográfica, sin la exigencia de un soporte técnico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. *Solicitudes de modificación de cartografía, sustentadas en visitas técnicas y/o trabajos de campo (sin que aún cuenten con un acto administrativo expedido por la SDA), las cuales aumentan el área de los cuerpos hídricos afectando predios que previamente no tenían marcaciones y que con actos administrativos emitidos por la SDP tenían asignado un régimen de usos distinto al que señala el actual POT. Tal es el caso de desarrollos urbanísticos y legalizados con cartografía incorporada oficialmente en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP.*
4. *Solicitudes de modificación de cartografía, sustentadas en visitas técnicas y/o trabajos de campo (sin que aún cuenten con un acto administrativo expedido por la SDA), las cuales desafectan predios que previamente tenían marcaciones y que con actos administrativos emitidos por la SDP habían sido excluidos de procesos de legalización y, por ende, con el nuevo POT no tendrían asignado un régimen de usos específico y serían “potencialmente desarrollables”.*

Para los casos 3 y 4, se desea conocer si la cartografía adoptada por el Decreto 555 de 2021 prevalece sobre la cartografía adoptada por el Acto Administrativo previo (licenciamiento urbanístico y/o legalización) y si es así, como se procedería para ajustar la cartografía de tales instrumentos, en consideración a que los cuadros de áreas de los planos urbanísticos respectivos, se modificarían.

Por otra parte, se han detectado casos de predios que hacen parte de desarrollos legalizados, que no tenían señalamiento como “cuerpos hídricos” previo a la expedición del Decreto 555 de 2021 y adelantaron procesos de licenciamiento urbanístico ante curadurías urbanas, y ahora con la marcación del “Sistema Hídrico” adoptada con el POT quedaron incluidos en zonas de ronda y sin posibilidad de desarrollar usos de vivienda.

En tal sentido, para este caso en particular, se desea confirmar si aplica lo establecido en el definido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 -se transcribe el artículo-.

Lo anterior teniendo en cuenta que al consultar el capítulo del POT relacionado con el tratamiento de Mejoramiento Integral, no se encontró información al respecto.”

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

El artículo 41 del Decreto Distrital 432/2022 por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, estableció las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en este orden, le corresponde “*b. emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría.*”, el presente concepto se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015¹, en este sentido, se darán elementos conceptuales en tanto no es posible por esta vía pronunciarse sobre “*apoyo para validación de la solicitud de ajuste cartográfico del plano del Sistema Hídrico del Plan de Ordenamiento Territorial*”, por consiguiente, el estudio y decisiones en cada caso concreto conciernen a esa Dirección y Subdirección.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el escrito de solicitud de concepto, a continuación, se examinarán los siguientes temas para brindar elementos de juicio a esa Dirección y Subdirección para el estudio de los casos en la institucionalidad del Sistema Hídrico del D.C: (i) actualización de la cartografía; (ii) acotamiento de cuerpos hídricos; (iii) precisiones cartográficas y, por último, recomendaciones finales. Al amparo de estas figuras se identifica las autoridades competentes, el procedimiento legal y la procedencia de la actuación administrativa, según el marco normativo del Decreto Distrital 555/2021 y demás preceptos concordantes.

El artículo 60 del Decreto Distrital 555/2021 define el Sistema Hídrico del D.C. como:

“una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas*
3. *Lagos y lagunas*
4. *Humedales y sus rondas hídricas*
5. *Áreas de recarga de acuíferos*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas*
7. *Canales artificiales*
8. *Embalses*
9. *Vallados*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.”-subraya fuera de texto-

El parágrafo 1° del artículo 61 ibídem, contempla la armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos, por ende, dispone

¹ Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”. Artículo 28 “*Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. -subraya fuera de texto-

Por su parte el parágrafo 3° del artículo 62 ídem "Cuerpos Hídricos Naturales" dispone que

Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo." -subraya fuera de texto-

A su turno, el parágrafo 5° del citado artículo 62 ídem, en materia de acotamiento del recurso hídrico, prescribe:

Parágrafo 5. Las autoridades ambientales competentes o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

El Parágrafo 1 del artículo 63 del Decreto Distrital 555/2021 "Cuerpos Hídricos Artificiales", dispone:

Parágrafo 1. La cartografía del sistema hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa CG-3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizará la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los cuerpos hídricos artificiales mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico. -subraya fuera de texto-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De tales disposiciones se desprende con claridad que el Decreto Distrital 555/2021 estableció en los artículos 60 y siguientes las reglas que gobiernan el Sistema Hídrico del D.C. incluido su régimen de usos y su cartografía oficial en el Mapa C.G. 3.2.1 que hace parte del mismo POT. Por lo tanto, expresamente reguló la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana en la ciudad, así como también, el acotamiento de cuerpos hídricos. Son disposiciones vigentes de obligatorio cumplimiento que definen la competencia y el procedimiento al que deben ceñirse las solicitudes presentadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, según corresponda.

Conforme al artículo 62 para los “Cuerpos Hídricos Naturales” la actualización de la cartografía debe responder a **estudios técnicos** de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y conforme a este precepto, la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo incorporará dicha actualización a la cartografía del D.C.

Ahora bien, para los “Cuerpos Hídricos Artificiales” en armonía con el párrafo 1° del artículo 63, corresponderá a “... La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizar la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados ...” y al tenor de la misma norma, el párrafo 2° ordena que con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la EAAB, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de dichos cuerpos hídricos mediante acto administrativo; sin olvidar, que el párrafo 3° ordena que cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente, donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.

Lo anterior en concordancia con el artículo 574 del Decreto Distrital 555/2021, que prescribe la “Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.”

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Distrital 544/2007² determina “La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando éstas se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente.”, de igual manera, el artículo 18 ídem dispone “La Secretaría Distrital de Planeación queda facultada para modificar y actualizar los requisitos de presentación de la información exigidos por este Decreto en las diferentes modalidades de incorporación y actualización, en concordancia con los avances

² Decreto Distrital 544 de 21 de noviembre de 2007 “Por el cual se oficializa la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se fijan directrices para su actualización y se dictan otras disposiciones.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

tecnológicos, siempre buscando el interés general de la ciudadanía y garantizando los principios enunciados en el artículo anterior.” -subraya fuera de texto-

De otra parte, dentro de la gestión integral del Sistema Hídrico del D.C. a parte de la actualización de la cartografía, igualmente, el parágrafo 5° del artículo 62 “Cuerpos Hídricos Naturales” consagró la figura del acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua sujeto a los preceptos del Decreto Nacional 1076/2015 adicionado por el Decreto 2245/2017 o la norma que lo modifique o sustituya, estableciendo en el artículo 65 del Decreto 555/2021 los criterios técnicos para el acotamiento de rondas hídricas.

Aunado a lo expuesto, hay que agregar que estas se constituyen en normas de superior jerarquía por tener el carácter de determinantes ambientales a voz del artículo 10 de la Ley 388/1997.

En este orden, el artículo 65 ídem dispone que la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el acotamiento con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Según da cuenta el parágrafo 2° del mencionado artículo las autoridades ambientales acordarán la priorización de las rondas hídricas objeto de acotamiento, para tal efecto, la Secretaría de Ambiente en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá priorizará el orden de acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción.

Consecuente con lo dicho, es significativo anotar que la actualización cartográfica de los elementos del sistema hídrico y el acotamiento de las corrientes hídricas en el D.C. parte del imperativo con base “en estudios técnicos” realizados por las autoridades ambientales y la EAAB.

Por otro lado, al tenor del artículo 19 del Decreto Distrital 555/2021 corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la actualización periódica de los mapas normativos de amenaza, mediante acto administrativo, de acuerdo con la cartografía y documentos técnicos de soporte que presente el IDIGER, con base en estudios básicos de amenaza y/o detallados de riesgo que se elaboren en procesos de planificación territorial, así como los resultados de estudios e instrumentos de gestión del riesgo y lo prescrito por el Decreto Único Reglamentario 1077/2015.

Si bien el artículo 23 ídem dispone que dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia del Plan y con base en los instrumentos de planificación del recurso hídrico y saneamiento básico de la ciudad y los insumos de la EAAB e IDIGER se elaboran los términos de referencia para los estudios detallados de amenaza y riesgo por inundación, el parágrafo 2° del mismo artículo ordena que en tanto se adoptan se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077/2015. En otras palabras, es un tema por reglamentar, pero no por ello, huérfano de orden jurídico.

Ahora se pasa a analizar el artículo 573 del Decreto Distrital 555/2021, libro VIII “Disposiciones Generales”, expone los casos en que se presenta la figura de las precisiones cartográficas de los mapas oficiales, así:

“Artículo 573. Precisiones cartográficas de los mapas oficiales adoptados por el presente Plan. Se podrán adelantar precisiones cartográficas a los planos oficiales adoptados por el presente Plan en los siguientes casos:

1. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el articulado del presente Plan y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en su texto y corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación corregir las inconsistencias cartográficas siempre que no impliquen la modificación al articulado de este Plan.

2. Cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, para precisar la cartografía oficial.

3. Para precisar la cartográfica de los asentamientos legalizados antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, que quedaron incluidos dentro de los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá o del Área de Ocupación Pública Prioritaria, o para las porciones de los asentamientos que deben ser legalizados para dar cumplimiento a Sentencia del Consejo de Estado No. 25000-23-25-000-2005-00662-03(AP), por efecto de la diferencia de escalas entre la planimetría distrital y los planos de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá, con fundamento en las disposiciones del presente Plan y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios.

La precisión cartográfica se realizará sobre los mapas y cartografía oficial que sea aprobada con el presente Plan y deberá garantizarse su coherencia integralmente en la cartografía oficial.

Parágrafo. En el caso señalado en el numeral 3 del presente artículo, cuando no sea posible precisar la cartografía en consideración de la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar el trámite de sustracción ante la autoridad competente y el suelo será considerado urbano, de ser aprobada la respectiva sustracción y expedida la resolución de legalización correspondiente.” - subraya fuera de texto-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En el marco del artículo 573 del Decreto Distrital 555/2021 expresamente es permitido realizar precisiones cartográficas a los mapas oficiales adoptados por este estatuto únicamente en los 3 casos enumerados, a través de acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con fundamento en las disposiciones del POT y sus reglamentarios, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de precisión y registrarlos en todos los planos de la cartografía oficial incluidos sus instrumentos reglamentarios.

Es indispensable ilustrar que cada enunciado debe ser leído y aplicado en conjunto y de manera sistemática con las demás disposiciones que guardan coherencia con su especificidad; para lo que interesa a la consulta, en lo que atañe al numeral 2° estudios de detalle en las precisiones cartográficas, debe armonizarse en la magnitud del Decreto Único Reglamentario 1077/2015 y lo dispuesto para el efecto por el Decreto Distrital 555/2021, como atrás se analizó.

Llegados a este punto, también hay que mencionar el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388/1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019/20212 "Modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial" que ordena:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Finalmente, en atención a la solicitud de apoyo 3-2023-05359, en lo atinente a la aplicación del artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077/2015, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1783/2021, relacionado con el régimen de licencias urbanísticas, en materia de expedición, vigencia, prórroga, modificaciones, revalidaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y suspensión provisional, corresponde al Curador Urbano como competente para el estudio, trámite y expedición de los mencionados actos administrativos pronunciarse al respecto en armonía con lo prescrito en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 modificaciones y revalidaciones de las licencias expedidas, sin desconocer al amparo de la licencia la acreditación de los requisitos de i) vigencia de la licencia, ii) o que se haya ejecutado la obra, para alcanzar los derechos de construcción y desarrollo contenidos en la licencia *“siempre y cuando se hayan cumplido con todas la obligaciones establecidas en la misma.”*

Lo anterior sin desatender en este esquema normativo, el mandato del artículo 2.2.6.1.3.1 ibídem *“otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias”, numeral “8. Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos. Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como loteos, planos de localización, planos topográficos y demás...”,* enumerando los eventos en que hay lugar a la modificación de planos urbanísticos en el marco de las competencias de los Curadores Urbanos.

RECOMENDACIONES FINALES

El Decreto Distrital 555 de 2021 adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento de Bogotá, D.C., el cual fue publicado en el registro distrital 7326 del día 29 de diciembre de 2021, por consiguiente, es aplicable a partir del 30 de diciembre de 2021, de tal suerte, sus disposiciones son de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en los cuales se incorporan regulaciones especiales o de transición para situaciones jurídicas en curso que sean determinadas por el mismo.

El artículo 593 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que *“... Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto y, se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley.”*

En este sentido, el Decreto Distrital 555/2021, fijó el régimen de transición en el que reconoce: 1) las normas nacionales que inciden en trámites y procedimientos; 2) las particularidades de ciertos procedimientos o actuaciones en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y 3) el respeto por las situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto.

En relación con la naturaleza jurídica de las normas urbanísticas, el Consejo de Estado en la Sentencia del 2 de marzo de 2000³, señaló que las normas urbanísticas son de utilidad

³ Expediente 5608-2000, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

pública y exigen aplicación inmediata: “8...) *Las normas urbanísticas son de utilidad pública, y por lo tanto, tienen efecto general inmediato, como lo preceptuó el artículo 18 de la Ley 153 de 1887, salvo que, excepcionalmente, en ellos se incorporen regulaciones especiales o de transición para las situaciones jurídicas en curso para la fecha de su vigencia*”, de ahí que las disposiciones contenidas en el POT son de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en los cuales se incorporan regulaciones especiales o de transición para situaciones jurídicas en curso que sean así determinadas por el mismo ordenamiento.

En síntesis, para cada caso particular contenido en las solicitudes de la Secretaría Distrital de Ambiente procede por parte de esa Dirección y Subdirección la valoración, verificación y revisión técnica de los antecedentes cartográficos y documentales de manera sustancial para determinar los elementos fundantes de competencia y procedimiento en cumplimiento de los requisitos exigidos en cualquiera de los 3 escenarios examinados (actualización cartográfica, acotamiento de rondas hídricas o precisiones cartográficas), teniendo presente las implicaciones en las situaciones administrativas que las resuelvan según su naturaleza.

Aquí conviene recordar, que la manifestación de la voluntad de la administración se expresa mediante actos administrativos que crean, modifican o extinguen derechos para los administrados, por lo que cobra importancia la trascendencia de la motivación de los actos administrativo, es decir, las exigencias argumentativas propias de los fundamentos facticos y jurídicos en las decisiones de la administración, en el entendido que allí reposa la legitimidad y legalidad de su órbita funcional.

De otro lado, los artículos 6 de la Ley 489/1998 y 10 del Acuerdo Distrital 257/2006 imponen a la Administración actuar a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, de tal suerte, debe articular su obrar bajo los principios de coordinación y colaboración.

Teniendo en cuenta la variedad y complejidad de temas descritos a esta Dirección en el radicado 3-2023-05359, resulta consistente que la Dirección de Cartografía y la Subdirección de Eco Urbanismo y Construcción Sostenible adelanten una mesa de trabajo con las entidades y actores involucrados en las decisiones que permita buscar la articulación interinstitucional, unidad de criterios y una conclusión uniforme respecto de la situación urbanística y jurídica de los casos en cuestión, en procura de evitar múltiples, fragmentadas y frecuentes solicitudes, por lo que sería propicio conforme las reglas de la Ley 1437/2011, de ser posible, acumular las peticiones en curso según su estudio en términos de evitar decisiones contradictorias.

Por último, es de mencionar que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, conforme a las competencias del artículo 41 del Decreto Distrital 432/2022, no tiene atribuciones para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos:
No. Radicación: 3-2023-13251 No. Radicado Inicial: 3-2023-05359
No. Proceso: 2140273 Fecha: 2023-04-10 15:18
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

pronunciarse en apoyo a la “validación de la solicitud de ajuste cartográfico del plano del Sistema Hídrico del Plan de Ordenamiento Territorial” de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Amablemente, en los anteriores términos se expide el presente concepto jurídico, sin perjuicio del estudio y respuestas que desde la vista técnica amerite cada asunto.

Cordialmente,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: María Concepción Osuna – PE DACJ.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*